Providencia: Sentencia de tutela del 16 de febrero de 2018

Radicación No. : 66001-31-05-004-2017-00557-01

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante DANIEL ESTEBAN PÉLAEZ MONTOYA

Accionado: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Magistrado Ponente: Dr. JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

SALVAMENTO DE VOTO: Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Tema: LA NEGATIVA AL REEMBOLSO DE LO PAGADO EN UN SEMESTRE QUE SE CANCELÓ A TIEMPO, AFECTA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: [l]o que era materia del litigio era establecer si el estudiante se retiró durante las primeras cuatro semanas y si pese a ello, no hay lugar al reembolso por el sólo hecho de pedir el reembolso en la octava semana. Ahora, la falta de reembolso, afecta el derecho de educación del actor al no contar con los medios económicos suficientes para pagar nuevamente por un semestre que no cursó, lo que de contera pone de manifestó que esta acción tiene relevancia constitucional por involucrar un derecho fundamental, y por lo tanto no se trata de un simple conflicto económico como sostienen mis compañeros de Sala.

… como quiera que la universidad no probó que el estudiante se retiró tardíamente de la universidad, había lugar a tutelar el derecho a la educación, pues la petición extemporánea respecto al reembolso, no puede desconocer el hecho de haber cancelado a tiempo un semestre, y en tal virtud procede en su favor la devolución de lo pagado.

# SALVAMENTO DE VOTO

Con todo respeto manifiesto que disiento de la Sentencia de las mayorías, por cuanto considero que el objeto de la tutela es precisamente que se revise el procedimiento previsto en la Universidad Tecnológica para el reembolso del dinero, en aquellos casos en los cuales el estudiante cancela un semestre. No se trata, entonces, de verificar si el estudiante cumplió los requisitos que tiene previstos la Universidad para el reembolso del dinero, como se hizo en la sentencia, sino de que la exigencia minuciosa de tales requisitos puede eventualmente afectar el derecho a la educación del estudiante. En efecto, en el presente caso, el actor se retiró de la universidad y canceló el semestre, y a efectos de retomar sus estudios, solicitó ante el alma mater el reembolso de lo pagado para invertirlo nuevamente en su educación. La Universidad se negó a reembolsarle bajo el argumento de que tal pedimento se hizo extemporáneamente, toda vez que debe hacerse dentro de las 4 primeras semanas, en tanto que el actor lo hizo al cabo de las 8 semanas. Sin desconocer dicha realidad, **lo que era materia del litigio era establecer si el estudiante se retiró durante las primeras cuatro semanas y si pese a ello, no hay lugar al reembolso por el sólo hecho de pedir el reembolso en la octava semana**. Ahora, la falta de reembolso, afecta el derecho de educación del actor al no contar con los medios económicos suficientes para pagar nuevamente por un semestre que no cursó, lo que de contera pone de manifestó que esta acción tiene relevancia constitucional por involucrar un derecho fundamental, y por lo tanto no se trata de un simple conflicto económico como sostienen mis compañeros de Sala.

Ya puestos de cara a lo que en mi concepto es el meollo del asunto, en la sentencia se sostiene que el estudiante no probó su ausentismo durante el primer mes, pero en realidad a quien le correspondía probar tal cosa era a la universidad por la carga dinámica de la prueba, pues es la institución quien lleva el registro de asistencia y no el estudiante.

En consecuencia, como quiera que la universidad no probó que el estudiante se retiró tardíamente de la universidad, había lugar a tutelar el derecho a la educación, pues la petición extemporánea respecto al reembolso, no puede desconocer el hecho de haber cancelado a tiempo un semestre, y en tal virtud procede en su favor la devolución de lo pagado.

Otra cosa fuera si el actor se hubiera retirado tardíamente, caso en el cual, efectivamente no tendría derecho al reembolso, pero en el expediente quedó demostrado lo contrario, e incluso la Universidad en su defensa jamás refutó que el retiro del estudiante fue dentro de los plazos fijados, limitándose únicamente a decir que el actor no hizo la solicitud de reembolso dentro de las 4 primeras semanas. Esto es, apeló a un requisito meramente formal, haciendo a un lado la realidad, tesis que lastimosamente hizo eco en los otros compañeros de Sala.

En estos términos sustento mi salvamento de voto.

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN